

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos

armados: una mirada al caso Colombiano.

Proyecto de Investigación

Catherine Andrea Aldana Ramos

Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito

para la obtención del título de

Licenciada en Relaciones Internacionales

Quito, 22 de noviembre de 2016

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES

HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conflictos
armados: una mirada al caso Colombiano.**

Proyecto de Investigación

Catherine Andrea Aldana Ramos

Calificación:

Nombre de la profesora, Título académico María Daniela Maag Pardo. M.A de
Relaciones Internacionales.

Firma del profesor

Quito, 22 de noviembre de 2016

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Catherine Andrea Aldana Ramos

Código: 00110297

Cédula de Identidad: 171656511-2

Lugar y fecha: Quito, noviembre de 2016

DEDICATORIA

Para mis padres, por ser un fiel ejemplo de perseverancia y fortaleza en todas las circunstancias de la vida. Por entregar amor, sacrificio y esfuerzo para que este sueño se realice dentro de mí camino.

Para Nicole Aldana, por ser mi fiel compañera a través de los años y por ser mi gran apoyo en el camino trazado hasta esta meta y las que continuarán en el futuro.

¡Te amo hermana!

Para mi tía Mabel, mi apoyo incondicional quien ha estado en todos los momentos de mi vida y quien me ha enseñado que pese a las adversidades siempre se lograrán superar. Para mi abuelita Rosa, quien ha sido mi guía y me cuida desde el cielo.

Para Jean Pierre Ruiz y Daniel Caballero, por ser mis amigos y compañeros que en todos estos años me han brindado su apoyo y fortaleza para la realización de este trabajo. Gracias por haber estado presentes dentro de este logro.

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos sinceros por la ayuda brindada por mi profesor Hugo Cahueñas Muñoz ante cuyos consejos y correcciones hicieron que este trabajo sea contribuyente para brindar una explicación más explícita del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario en los casos de conflictos armados.

RESUMEN

El desarrollo de conflictos armados a lo largo del tiempo se ha visto envuelto en una confrontación entre el gobierno y los grupos insurgentes dentro de su territorio, lo cual ha representado una inaplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) constituyendo parte esencial para la protección de la población civil. Dentro del conflicto armado interno colombiano en relación con los paramilitares han llegado a existir varias vulneraciones hacia el DIH así como hacia la integridad de las personas no combatientes en especial las mujeres. La ejecución de justicia dentro de Colombia ha tratado de representar un ideal de responsabilidad ante los perpetradores de violaciones hacia el DIH.

Palabras clave: Derecho Internacional Humanitario, conflicto armado Colombia, Álvaro Uribe, paramilitares, violaciones y tratos crueles a mujeres, justicia transicional.

ABSTRACT

The development of armed conflicts over time has been involved in a confrontation between the government and insurgent groups within its territory, which has represented an integration of International Humanitarian Law (IHL) as an essential part of the protection of Civilian population. Within the Colombian internal armed conflict in relation to the paramilitaries, they have reached several vulnerabilities to IHL as well as to the integration of non-combatants, especially women. The execution of justice within Colombia has tried to represent an ideal of responsibility before the perpetrators of violations of IHL.

Keywords: International Humanitarian Law, armed conflict Colombia, Álvaro Uribe, paramilitaries, rape and cruel treatment of women, transitional justice.

Tabla de contenidos

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 9 |
| Capítulo I..... | 11 |
| Derecho Internacional Humanitario | 11 |
| 1.1 Aplicación en el ámbito internacional. | 12 |
| 1.2 Definición de Conflicto armado y características del Conflicto armado colombiano. | 15 |
| Capítulo II..... | 18 |
| Historia del Conflicto armado en Colombia: Paramilitarismo | 18 |
| 2.1 Presidencia de Álvaro Uribe 2002-2006..... | 21 |
| 2.3 Presidencia de Álvaro Uribe 2006-2010 | 23 |
| Capítulo III | 25 |
| Violencia sexual y tratos crueles en el conflicto armado..... | 25 |
| 3.1. Confesiones y/ relatos | 27 |
| 3.2. Exposición de casos a la Justicia..... | 29 |
| 3.3 Justicia transicional | 32 |
| Conclusiones | 36 |
| Referencias Bibliográficas | 38 |

Introducción

El presente trabajo expone como ha sido el desarrollo del conflicto armado interno en Colombia durante la Presidencia de Álvaro Uribe dentro del contexto paramilitar y los delitos sexuales existentes. Para lo cual, dentro del primer capítulo se mencionara como el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es una herramienta que establece disposiciones para la facilitación de resolución de conflictos y de regulación de la convivencia durante los mismos. En el segundo capítulo se presentara un contexto histórico paramilitar y su relación con la Presidencia de Álvaro Uribe. Finalmente, en el tercer capítulo se presentara a través de relatos de las víctimas como fue el impacto de este conflicto en las diferentes comunidades teniendo presente las violaciones y tratos crueles que las mismas recibieron en especial las mujeres y ante estos hechos la persistencia por ejecutar la justicia transicional en la sociedad post-conflicto.

Colombia ha sobrellevado un conflicto armado interno por más de cincuenta años en donde existía mucha desigualdad social (Cosoy, 2016, 8). Este conflicto se ha desarrollado por una confrontación partidista por la ejecución del poder y la generación de grupos militares y paramilitares los cuales llevaron a cabo varias muertes dentro de la población civil en donde esta se vio obligada a abandonar sus zonas de residencia como son dentro de “la región del sur oriente colombiano, en particular en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare... así como en la costa pacífica nariñense, en el centro del departamento de Cauca, el límite entre Antioquia y Córdoba y municipios de la zona de El Catatumbo y Arauca” (Macías, “Zonas de ubicación, foco a realidad del conflicto armado”, 2016), y así huir hacia otras regiones del país o incluso cruzar la frontera sur y solicitar refugio en Ecuador.

Por lo tanto, la violencia armada fue un fenómeno de gran expansión en las regiones donde los grupos militares y paramilitares se encontraban y constituían una

estructura y jerarquización de poder. Es así que los casos de violaciones a los derechos humanos, en particular contra la integridad física, psicológica y sexual, y el mismo derecho a la vida fueron recurrentes hacia la población civil a través de actos como asesinatos, violencia sexual y aquellos que se califican como tratos crueles e inhumanos. Estos grupos de personas afectadas no se encuentran únicamente protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), sino además por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) que “protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso...estas personas tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 3).

Capítulo I

Derecho Internacional Humanitario

Al hablar de DIH implica considerarlo a su vez como uno de los métodos existentes para proceder a ejecutar acciones firmes y relevantes en situaciones de conflictos armados internos e internacionales, y así proteger a las víctimas. Además de ser una herramienta para la regulación y humanización de los conflictos armados, se ha consolidado como un instrumento de resolución de conflictos y reconstrucción de las relaciones entre grupos sociales, es decir un coadyuvante para alcanzar la paz (Salmón, 2004).

El DIH,

“es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados –denominados tratados o convenios–, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho. El DIH se aplica en situaciones de conflicto armado” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 4).

El DIH trata de generar una convivencia pacífica en la sociedad internacional y evitar futuros conflictos armados. En este punto, es importante que “el DIH o *ius in bello* no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario” (Salmón, 2004, 23).

Por consiguiente, se procura la existencia de respeto ante los derechos (mínimos) básicos e inderogables en los conflictos armados y la evolución de los mismos con una aplicación de principios como es “el respeto a la población civil, la atención y cura de heridos, el trato digno a las personas prisioneras y la protección de los bienes indispensables para la supervivencia” (Salmón, 2004, 24). Es así, que se incide en una

conciencia para la protección de las personas dentro del marco del DIH, teniendo especial atención en los principios internacionales, bajo los cuales la protección de los ciudadanos y el respeto y garantía de sus derechos es responsabilidad de los Estados.

Teniendo presente una consideración de justicia universal para combatir crímenes internacionales como los expuestos dentro del Estatuto de Roma Art. 5.1 “a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), así como graves violaciones a los derechos humanos y ante ello poder garantizar que el DIH sea respetado por todos los actores involucrados. Por lo cual, es necesario que los Estados recurran a dar un conocimiento de “las normas de ese derecho a las respectivas fuerzas armadas y al público en general. Los Estados deben prevenir y, si procede, castigar todas las violaciones del derecho internacional humanitario” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 4) reafirmando en ello su manifestación de promoción de seguridad y cumplimiento de las normas que se llegaron a aceptar como compromiso de no recurrir a acciones que desencadenen en un conflicto armado.

1.1 Aplicación en el ámbito internacional.

El Derecho Internacional Humanitario se encuentra “esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. ” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 2). Este contenido se lo integra a todos los casos de conflicto armado ya que dentro de los ámbitos a cubrir se encuentra “la protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades, así como una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los

métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 3).

Por lo cual, el contenido esencial de protección a las personas se basa en normas conocidas por los Estados partes los mismos que “deben prevenir y, si procede, castigar todas las violaciones del Derecho Internacional Humanitario. Para ello, deben, en particular, promulgar leyes para castigar las violaciones más graves” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 6). Estas leyes o normas en si tiene suma relevancia ante la efectividad deseada por los Estados debido a la “amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 6), los mismos que han tratado de separar ambos temas y darle la prioridad a mantener la paz dentro de la esfera mundial.

A su vez, estas normas son vinculantes a los actores dentro del conflicto armado, como los miembros de un grupo armado organizado, puesto que éstos al “poseer personería jurídica internacional” (Kleffner, 2011, 166), no solo quedan sujetos a las normas de derecho interno sino también a implicaciones de normas del DIH. Los grupos insurgentes poseen personería jurídica internacional cuando “alcanzan un cierto umbral de organización, estabilidad y control efectivo del territorio “(Kleffner, 2011, 166). Por consiguiente, se da la exposición de que “en un conflicto armado no internacional se ha concertado “acuerdos especiales” para poner en vigor “la totalidad o parte de las otras disposiciones” de los Convenios (Kleffner, 2011, 167).

Por lo tanto, el conflicto armado interno colombiano se lo incluye dentro de un tipo de conflicto armado en el marco del DIH el mismo que esta explícito en el artículo 3 común a los cuatros Convenios de Ginebra de 1949 y su segundo Protocolo adicional de 1977 describiéndolo como conflicto armado no internacional (CANI). Un CANI tiene

índole de participación de “uno o más grupos armados no gubernamentales o ante la existencia de hostilidades entre la fuerza armada gubernamental y grupos armados no gubernamentales” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008, 8). En este sentido el Art. 3 de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 prohíbe los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, así como ofrecer garantías judiciales (Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949). A su vez se da especial atención repetitiva en que los instrumentos de DIH tienen por objetivo proteger al individuo tanto en la aplicación como la interpretación de los mismos por parte de los Estados (Salmón, 2004, 65).

Es así que especialmente dentro del DIH Consuetudinario se expone en la Norma 2 que quedan prohibidos los actos o las amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil teniendo relación directa con el párrafo 2 del artículo 13 del Protocolo adicional II y con la prohibición de actos de terrorismo en el Art. 4, párrafo 2 del Protocolo adicional II. Conjuntamente exponiendo los métodos de aterrorizar a la población como “la agresión, la violación, el maltrato y la tortura de mujeres y niños, así como los asesinatos en masa” (Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario).

A su vez dentro del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario se llega a expresar dentro de la regla 93 la prohibición de violaciones y así como de otras formas de violencia sexual, y en base a esto dentro del artículo 4 del Protocolo Adicional II se menciona la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de agresión incidente en los crímenes de guerra en virtud de los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Especial para Sierra Leona (Comité Internacional de la Cruz Roja). Con ello dentro de Estatuto de la Corte Penal Internacional también se menciona que “cometer violaciones, esclavitud sexual,

prostitución forzada, embarazo forzado...esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual” constituye una infracción grave de los Convenios de Ginebra así como a los derechos comunes en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra dentro de los CAI y CANI (Comité Internacional de la Cruz Roja).

En consecuencia, el Derecho Internacional Humanitario se desarrolla en escenarios de conflictos armados al tratar de mantener la paz y la seguridad de las partes involucradas, sea activa o pasivamente. Es así, que el respeto a las normas del Derecho Internacional dentro de un conflicto armado, particularmente el DIH, es una obligación que debe ser respetada tanto por los Estados como por las partes beligerantes dentro de un conflicto armado interno no internacional. Para lo cual al tratarse de dar un mayor cumplimiento a las normas expresadas dentro del DIH en esencial dentro de un CANI se ha tomado en cuenta varios órganos de control como es “la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta así como el mecanismo instaurado por el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI) para sancionar, entre otras cosas, a los individuos que cometan crímenes de guerra” (Salmón, 2004, 65).

1.2 Definición de Conflicto armado y características del Conflicto armado colombiano.

Los conflictos armados han sido un tema de importancia global debido a las confrontaciones que existieron durante la Guerra Fría, y que con el pasar del tiempo se manifestaron como otro tipo de enfrentamientos armados domésticos dentro de varios países como Uganda, Somalia, India, Turquía, entre otros. A continuación se explicará cómo se ha definido un conflicto armado tanto en el ámbito académico como en el Derecho Internacional Humanitario. Debido a su implicación internacional por el reconocimiento de características específicas que lo definen como tal, como es el grado

de violencia armada extendida entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, se otorgara especial atención al caso de Colombia.

La característica de los conflictos armados se resume en base a la definición que un conflicto armado es todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados con objetivos congruentes en donde el uso de la violencia es un complemento esencial para su desarrollo (Cañadas et al., 2009). Es así que un conflicto se lo llega a medir por las graves consecuencias que éste provoca en el desarrollo social, cultural y el aspecto económico de su población.

Por otro lado, la perspectiva de los conflictos armados ha sido definida no solo por parte de académicos sino también a partir del Derecho Internacional Humanitario, el mismo que los define ante dos aspectos como son “conflictos armados internacionales, en que se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente” (Comité de la Cruz Roja, 2008, 1). Es así que el caso del conflicto armado colombiano se define como un caso armado no internacional, ya que en el mismo son grupos armados dentro de un territorio los cuales se han proyectado contra un gobierno.

Por lo tanto, el caso colombiano dentro de sus varias etapas, ha estado inmerso en una fase de hegemonía política. Desde las confrontaciones que se remitían a una lucha del poder dentro del territorio como lo fue al principio entre los Liberales y Conservadores hasta el surgimiento de grupos guerrilleros como lo ha sido las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), ELN (Ejército de Liberación Nacional) y EPL (Ejército Popular de Liberación), dando lugar al surgimiento de grupos paramilitares como el MAS (Muerte a Secuestradores) y la AUC (Autodefensas Unidas de Colombia). Es así que el conflicto armado colombiano se ha desarrollado en un enfrentamiento violento entre el Estado y los grupos armados, en el cual la población

civil ha sido la principal víctima de transgresiones contra su vida, integridad, territorio y seguridad.

Capítulo II

Historia del Conflicto armado en Colombia: Paramilitarismo

El conflicto armado colombiano se lo ha mitificado con la violencia política en donde la existencia de secuestros y extorsiones a través del territorio en zonas específicas han generado varios modus operandi que tienen enfoque directo hacia la población civil. Es así que en este conflicto se ha desarrollado un “desplazamiento forzado que ha despojado de sus tierras aproximadamente a cuatro millones de campesinos pero también por la sistemática persecución de líderes y defensores de derechos humanos” (Delgado, 2013, 107). Por lo cual, este conflicto se ha basado ante la influencia de las guerrillas asestando grandes golpes militares contra las fuerzas del Estado así como el surgimiento de los grupos paramilitares.

Los paramilitares son “grupos armados organizados que realizan operaciones de limpieza política y consolidación militar, previas al dominio territorial de un área” (Sánchez, 2004, 362). Debido a que los mismos surgieron “gracias a la omisión o a la colaboración activa de miembros del Estado y financiados en varias regiones por sectores terratenientes y con la presencia del narcotráfico” (Torres, 2015, 8-9) terminaron por convertirse en el principal generador de violación del DIH.

Por ello ante el nacimiento del paramilitarismo se dio aproximadamente desde los años 60 ante la ayuda de Estados Unidos con el Estado Colombiano por la propuesta del “Plan Lazo” el cual se basó en un “fundamento jurídico para el establecimiento del paramilitarismo y así autorizar al Poder ejecutivo a crear patrulla civiles así como la involucración del Ministerio de Defensa ante la suministración de armas normalmente restringidas al uso exclusivo de la fuerza armada.” (Hristov, 2010, 18). Es así que se llegó a decidir que estos grupos desempeñarían dos funciones básicas como: “1)

combatir la insurgencia y 2) monitorear y reunir información sobre los rebeldes, sus partidarios civiles y organizaciones sociales, estableciendo redes a través del país” (Hristov, 2010, 18-19).

En este sentido dentro de los años 80 las clases económicas dominantes de Colombia desempeñaron un papel fundamental en establecer al cuerpo paramilitar debido al fuerte apoyo para que se dé el éxito de este proyecto desarrollado por el Estado. Es así que la acreditación de este proyecto fue por parte de grandes terratenientes, ganaderos, empresarios mineros (esmeralda) y por narcotraficantes. Estos grupos lograron expandirse por el fortalecimiento financiero y militar así como el crecimiento acelerado del narcotráfico (Hristov, 2010, 19). Por lo cual, se podría considerar que uno de los primeros grupos paramilitares fue el “MAS (Muerte a Secuestradores) teniendo un *modus operandi* comparado a los “escuadrones de la muerte” en América Latina, el MAS se benefició por la complicidad con los sicarios y narcotraficantes del Cartel de Medellín así como con la colaboración de la fuerza pública” (Lair, 5).

A su vez la dispersión de varios grupos mercenarios que a mediados del año 90 se dieron la consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), este grupo era liderado por Carlos Castaño como máximo jefe. La concepción para su evolución se basó en una cobertura política la misma que se inscribía en el

“conservadurismo así como su encuadre con un mensaje político de extrema derecha en donde se destacan los valores de la libertad individual, la seguridad pública, la defensa de la propiedad privada, los conceptos de independencia y unidad nacional, el sentido del orden y la armonía en las relaciones laborales como fundamentos del modelo político, económico y social” (Gómez, 2003, 31).

Siguiendo su línea de reclutamiento por así decirlo, este grupo se congrego de manera voluntaria o a la fuerza por varias organizaciones ya en decadencia y ante esta unificación se crearon medios para proyectar su violencia hacia zonas de influencia de las guerrillas que eran estratégicas por su posición geográfica o por el narcotráfico (Torres, 2015, 9-10). Cabe mencionar que más del “70% de sus ingresos provenían del narcotráfico, se autofinanciaban mediante el secuestro y la extorsión además de recibir dinero de multinacionales que operaban en las zonas bajo su control” (Coordinadora popular colombiana en París). Seguidamente se da la “intensificación de masacres por la expansión de grupos paramilitares dentro de los sectores norte centro del país para ejercer un control de la producción de coca entre Urabá, Bajo Cauca, sur de Bolívar y Catatumbo” (Verdad Abierta, 2008). Esta expansión tuvo que congregarse ante las negociaciones de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) y las FARC, ya que “en 1998 las AUC asesinan a 40 personas e incineran alrededor de 100 casas en Bolívar, Antioquia, Meta y Vichada” (Verdad Abierta, 2008).

Por otro lado, se podría decir que desde la creación de las AUC se ha dado la participación del Estado a través de la complicidad, la tolerancia, la colaboración y la participación directa (Hristov, 2010, 24) en la perpetuación de sus actividades en cuanto a la perpetuación de armas dadas por el propio Estado teniendo acciones violentas hacia la población, ya que entre “1982 y 2005 se han perpetraron más de 3.500 masacres forzando el desplazamiento de los campesinos” (Coordinadora popular colombiana en París), a su vez las actividades de “asesinatos, tortura y terror han sido comúnmente utilizados para silenciar a los activistas sociales y erradicar el apoyo a la guerrilla” (Hristov, 2010, 16). Lo cual ha brindado un fortalecimiento en la posesión de tierras en áreas estratégicas en donde los recursos naturales como el oro, petróleo, madera y otros minerales han sido recaudados por los mismos, así como la utilización de rutas de

transporte y su dominación en campos de cultivos ilícitos dentro de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Valle del Cauca, Nariño, Caldas, Chocó y Bolívar, y la región de Urabá (Hristov, 2010, 25). Es así que dentro de estos territorios se han dado varias violaciones hacia la población civil que se encuentra protegida por el DIH, lo que ha perpetuado en una obtención de poder por los paramilitares dentro de las zonas mencionadas anteriormente y han creado efectos de intimidación tanto con la población civil sino también como en el gobierno.

2.1 Presidencia de Álvaro Uribe 2002-2006

El deseo de contemplar una democracia que se comprometiera a combatir la violencia ocasionada por el conflicto armado era lo que más necesitaba el Estado Colombiano teniendo presente este objetivo el mismo que “permitió que el país y el mundo vieran la voluntad del gobierno para buscar un acuerdo negociado, y la oposición de los insurgentes a la democracia” (Reid, 2009, 367). Es así que la presencia de Álvaro Uribe como uno de los nuevos candidatos a la Presidencia Colombiana llegó para darle un reconocimiento. Por lo cual, la primera presidencia de Uribe (2002-2006) se basó en su ofrecimiento de derrotar militarmente a las guerrillas y seguir con las negociaciones de paz con los paramilitares (Coordinadora popular colombiana en París), lo cual llegaría a brindar bienestar a la población y destacar condiciones de seguridad.

Colombia vivía una pugna activa entre la fuerza pública, la guerrilla, y los grupos paramilitares. Por lo tanto, una estimación para combatir dicha pugna fue con el lanzamiento a la presidencia por parte de Álvaro Uribe ya que se dio en base a un eslogan “mano firme, corazón grande”, el mismo que llegó a cautivar a la gente colombiana. Todo esto debido al deseo de la población de poder combatir y parar los

asesinatos, las masacres, los secuestros, los asaltos a las poblaciones y los ataques terroristas que ocurrían dentro del país..

Por otro lado, dentro de la campaña de Uribe existieron expensas de su relación con los paramilitares y se lo ha confirmado ante el testimonio del ex jefe paramilitar de las AUC Salvatore Mancuso quien menciona que apoyaron a la campaña de Álvaro Uribe debido a la existencia en 2001 de una Conferencia Nacional de Autodefensas en donde se llegó a definir que él sería el candidato al cual brindarían su apoyo, ante esto se establecieron contactos con personas a cargo de la campaña y se les ayudo con dinero hacia la misma (Las AUC apoyaron la campaña de Uribe en el 2002: Mancuso). Consecuentemente Uribe asumió el poder el 7 de agosto de 2002 ya que dentro de su gobierno se concretó la política de “seguridad democrática” en la cual dentro de la perspectiva de las AUC se afirmaba la complementación de la tarea de los grupos paramilitares en una ofensiva que obligaría a la guerrilla a retroceder (Velásquez, 2013, 158).

Cabe mencionar que dentro del primer mandato de Uribe se dio un hecho decisivo el mismo que tendría relación con los paramilitares en cuanto a la desmovilización de la AUC así como la entrega de armas. Por lo tanto, en 2003 el gobierno firmó con los dirigentes de las AUC un acuerdo por el cual se desmovilizarían la mayoría de los grupos de autodefensas y se llegaron a entregar más de 30 mil armas (Velásquez, 2013, 158). A su vez se dio la incorporación de un programa de desmovilización el mismo que dio la creación de la “Ley de Justicia y Paz”¹ aprobada en 2005, la cual trató de acusar a los líderes paramilitares bajo crímenes contra la humanidad a través de una declaración voluntaria de sus actos y así podrían enfrentar

¹ El proceso de Justicia y Paz, que nace con la Ley 975 de 2005, tiene por objetivo manifiesto “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Delgado, 2013, 109)

una sentencia reducida como castigo ante sus actos cometidos en contra de la población civil (Reid, 2009). La aplicación de esta ley conllevó a que “a finales del 2006 cincuenta y siete líderes paramilitares fueran encarcelados mientras aguardaban sus audiencias” (Reid, 2009, 369).

Por consiguiente, dentro de esta primera presidencia se llegó en cierta medida a consolidar el control estatal. Restableciendo “el vínculo entre seguridad y gobernabilidad parece depender de un contrato moral de confianza entre ciudadanos y gobernantes” (Rial, 2011, 40). Ante ello se incrementó cierta confianza de los ciudadanos hacia sus instituciones ya que el proceso de combate contra los grupos paramilitares y la creación de dicha ley podrían llegar a asegurar el bienestar del país.

2.3 Presidencia de Álvaro Uribe 2006-2010

Los esfuerzos de Álvaro Uribe producidos durante su primer mandato le dieron la oportunidad de una reelección en 2006 con un 62% de votos. Ante esto se mencionaría que los esfuerzos por mantener la seguridad dentro del territorio habían dado frutos debido a que “la cifra para 2006 en asesinatos fue de 17277 así como los secuestros disminuyeron de 2.883 a 687” (Reid, 2009, 370). Es así que la reelección se la vería como un método efectivo para que sigan estos esfuerzos en los cuales se buscaba garantizar el control del territorio ante el fortalecimiento de luchar ante la desmovilización de los paramilitares.

La persistencia por mantener la desmovilización paramilitar no solo fue motivo de preocupación para el Estado Colombiano sino también para el gobierno de Estados Unidos que presionando al gobierno de Uribe aseguró que en septiembre de 2006 se diera un llamamiento a los jefes de las AUC para que entregasen voluntariamente. Ante esto, 13 comandantes se entregaron y fueron objeto de extradición hacia EEUU. donde

se los califico como narcotraficantes (Fernández, 2007, 110). Consecuentemente existió un destape de la “parapolítica” en la cual a partir de noviembre de 2006 ante la Corte Suprema de Justicia se ha dado orden de encarcelar a parlamentarios, ex parlamentarios, alcaldes, gobernadores y funcionarios de distinto nivel que se hayan encontrado en estrechas relaciones con paramilitares (Fernández, 2007, 110). Dando la ejecución de investigaciones de los mismos así como las confesiones y declaraciones de su complejidad con la parapolítica. (Fernández, 2007, 110-111).

Pese a dichas acciones realizadas para contrarrestar la presencia paramilitar aún permanecen las infracciones al DIH realizados por parte del grupo paramilitar, los mismos que no han sido llevados efectivamente a manos de la justicia. Por lo cual existirían ciertos vacíos en esta política, ya que no se llegó a cumplir en cabalidad con la Ley de Justicia y Paz para mantener una seguridad privilegiada dentro del territorio colombiano y la acusación final a los líderes paramilitares por acciones realizadas en contra de la población civil (Valencia, 2005).

Capítulo III

Violencia sexual y tratos crueles en el conflicto armado

No se puede ocultar que dentro de los conflictos armados en determinados territorios como los mencionados anteriormente se da la existencia de violaciones sistemáticas con el objetivo de aterrorizar a la población y así mantener un enfoque de trauma psicológico por mantener el poder dentro de estas zonas (Macías, “Zonas de ubicación, foco a realidad del conflicto armado”, 2016). El conflicto armado en residencia rural tiene como enfoque una exposición a violaciones del DIH como es el caso de “desapariciones forzadas; violencia sexual; toma de rehenes; reclutamiento forzado: físico y /o psicológico; y desplazamiento forzado (...) así como la dificultad de acceso a los servicios básicos para la población civil” (CICR, 2009, 11). La violencia sexual se lo ha empleado como un método que trata de “imponer control social y territorial sobre las actividades cotidianas de las mujeres no suele ser una estrategia utilizada por los grupos guerrilleros, pero sí ampliamente por los grupos paramilitares” (Sisma mujer, 1). Por lo tanto, el estudio de este problema y su reincidencia como violación ante el DIH es sumamente importante, ya que brinda un enfoque real de la situación que enfrentan las mujeres dentro de los conflictos armados.

La reincidencia de la violencia sexual durante del gobierno del Presidente Álvaro Uribe ha tenido como resultado un “estima que 12.809 mujeres fueron víctimas de violación relacionada al conflicto, 1.575 mujeres han sido obligadas a ejercer la prostitución, 4.415 han tenido embarazos forzados y 1.810 han tenido abortos forzados en el periodo de 2000-2009” (Sisma mujer, 1). Estas son cifras que dan una realidad en la cual la mujer tiene que vivir diariamente con un miedo permanente a no encontrarse sumida a estas cifras que son totalmente problemáticas en el Estado colombiano. En

consecuencia se diría que la aplicación de la política gubernamental de Defensa y seguridad democrática mencionada anteriormente no ha llegado a representar una seguridad privilegiada en la vida de las mujeres ya que se ha vulnerado sus derechos. Consecuentemente esta vulneración ha dado como resultado la existencia de desconfianza en las instituciones que alegan ejecutar justicia dentro de sus comunidades.

En el contexto internacional se ha mencionado dentro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que “la violencia contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por todos los actores del conflicto armado en su lucha por controlar territorios y comunidades en distintas zonas del país” (Resumen ejecutivo de CIDH). Es así que varios trabajos por parte de “organizaciones mixtas y de mujeres, evidencian cómo las mujeres sufren la violencia en sus cuerpos, al ser éstos considerados por los guerreros como territorios a conquistar para sembrar terror en las comunidades, convirtiéndose así en “trofeos de guerra”” (Ramírez, 11). La violencia contra la mujer por parte de los grupos paramilitares ha constituido un tema de importancia, ya que se ha deseado llevar varios casos a procedimientos judiciales en donde la aplicación de la justicia a los perpetradores de dichos actos sea legítima (Sisma mujer).

Por esta razón, a partir de los siguientes relatos especialmente de mujeres de varias comunidades se demostrara como las mismas han sido víctimas recurrentes de actos en contra de su integridad personal y como han tratado de conllevar dicho pasado buscando ayuda especializada para su propio bienestar.

3.1. Confesiones y/ relatos

La exposición de varios casos relacionados a la violencia sobre todo los que sufre la mujer son cruciales para llegar a entender de una manera más clara y específica como las voces de las víctimas en ciertas circunstancias son escuchadas y otras veces son rechazadas por los mismos enfoques de justicia dentro de su comunidad. Cabe mencionar que la población en las zonas paramilitares ha sido perpetuada a “una lesión grave contra su integridad física y psicológica ante el vulneramiento del derecho a la vida, la autonomía y libre desarrollo de la personalidad así como el disfrute de una sexualidad libre sin riesgos” (Enríquez, 12). Los testimonios presentados a continuación son claros y exponen una realidad de convivencia con presencia paramilitar y del ejército que son los que más repercusiones a la población se han presenciado.

Testimonio anónimo

“Era de noche. Llegaron dos hombres armados que vestían prendas militares, camuflados y armas, y se identificaron como paramilitares. Se llevaron a mi esposo fuera de la casa y todo el tiempo le apuntaron con el arma [...] Yo logré calmar la niña y la arrullé hasta que se durmió. Entonces el hombre me sacó de la habitación y me llevó al corredor para interrogarme, me amenazó con matarme si no me dejaba. Me quitó la ropa, me tapó la boca y me forzó. Me violó. Luego me dijo que me vistiera y también dijo: “Aquí no pasó nada. Las mujeres, al fin y al cabo son para esto” (Mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, 2006, 15).

En este caso se podría mencionar que el hecho de la discriminación hacia la mujer como simplemente un objeto sexual ha sido mucho más impactante, ya que las palabras expresadas por el paramilitar lo conforman así. El hecho de no tener ni piedad en la violación pese al hecho de que su esposo y su hija estuvieran dentro de la escena expresarían la crueldad con que las violaciones son realizadas.

La presencia de grupos armados surgidos por la desmovilización conlleva la presencia de delincuencia organizada así como la perpetuación de actos violentos hacia la población como ha sido el caso a continuación:

Testimonio:

“Fue en la carretera Cali-Buenaventura. Cuatro hombres, que eran paramilitares, la violaron grupalmente. Tenía sólo 14 años. Cuando terminaron la acuchillaron cinco veces en los senos y dos veces en los genitales. Además, la golpearon hasta dejarla inconsciente y la dejaron por muerta, pero ella sobrevivió” (Sisma mujer, 8).

En este caso se podría decir que se da la existencia de un desprecio por la vida, la integridad y la dignidad de esta niña. Ante la crueldad existente que tuvo que realizarse y como este caso ha quedado en la impunidad dentro del contexto rural.

Por otro lado en algunos relatos se ha dado la presencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el mismo que ha desarrollado programas y proyectos designados a la ayuda de las víctimas que han sufrido violaciones a sus derechos en ciertas comunidades alrededor de Colombia. El relato de Martha contextualiza dicha ayuda: Dos hombres armados llegaron a su casa rompieron la puerta y abusaron sexualmente de ella. No quiso quedarse en su comunidad con lo cual después de un tiempo se enteró de su embarazo de gemelos, con lo cual busco ayuda contactando a CICR. El comité le brindo ayuda psicológica y le ayudaron a sobrellevar su condición durante todo su embarazo (Report 2009: Colombia, 23). Esta ayuda le brindo a Martha abrir una luz en su camino y poder sobrellevar su vida para seguir adelante pese a ese suceso traumático en su vida y proporcionar lo mejor a sus hijos.

En otro relato se expresa como el desplazamiento de las mujeres lejos de sus comunidades ha llevado a que las mismas traten de buscar ayuda dentro del CICR así como con otras mujeres que también han sufrido violaciones a sus derechos por parte de los paramilitares. Débora relata que ha llegado a conocer historias realmente crueles en

donde “a las mujeres las violan en lanchas y luego las tiran al mar... Conocí a una señora que había sido abusada tantas veces que quedó sorda del trauma, a otra que la quemaban con una plancha” (Informe Colombia retos humanitarios, 24).

Razonablemente ante la existencia de la violación sexual dentro de las comunidades suelen tener consecuencias como es la estigmatización en la cual muchas mujeres son rechazadas por sus familias teniendo un sentido de pérdida de honor y aún más si la mujer queda embarazada. Lo cual llega a contener ideas de un posible aborto el mismo que es sumamente riesgoso para su salud. A su vez la existencia de consecuencias de infecciones transmitidas por las violaciones como es el VIH y SIDA los cuales conllevan a un sufrimiento constituido por la vergüenza y la culpa por haber sido víctimas e incluso esto podría llevar a que las mujeres tengan de posibles visiones de suicidio como la mejor solución. Muchos casos se han desarrollado a través de la presencia paramilitar y ha conllevado a la ejecución de terror especialmente en las mujeres como los que se han expuesto anteriormente. Consecuentemente la amplitud del problema contiene los ámbitos de justicia a llevarse a cabo en cada uno de los cuales han sido reportados.

3.2. Exposición de casos a la Justicia.

La violencia sexual compone uno de los principales dramas que se enfrenta en el Estado Colombiano, ya que se prevé que la responsabilidad para la eliminación de dichos actos se den por parte del Estado con el ímpetu de brindar medidas que sean constitutivas a que dichos casos no se limiten a la impunidad sino más bien que se brinde un ámbito de justicia a los mismos. El hecho de que el porcentaje de denuncias en cuanto a la violencia sexual sea tan bajo como es el 18% y que de los mismos sean solamente dos de cien casos los que lleguen a obtener un sentencia nos brinda una

perspectiva de impunidad de un 98% (Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio, 2014). Cabe mencionar que varios casos han sido llevados a La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en donde se ha registrado en un transcurso del 2005 denuncias que involucran a miembros de los grupos paramilitares y de las FARC, teniendo afectación en mujeres campesinas, indígenas, afrocolombiana, las mismas que se han visto en constante recurrencia a ser desplazadas de sus zonas de origen o residencia (Mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, 2006, 14).

La incidencia de casos dentro de la OACNUDH en su informe del 2005 expone que la situación de los derechos humanos tiene una serie de violaciones graves que tienen relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se instituyen dentro de los siguientes artículos:

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Cabe mencionar la atención especial que se da al DIH en relación al Convenio de Ginebra de 1949 ante la exposición del Art. 3 común en el cual se presenta que en un CANI se aplicara las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) la toma de rehenes;

c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; (Convenio de Ginebra de 1949).

Es así que el Art.3 no ha llegado a proteger cabalmente a la población civil ante la existencia de violaciones sexuales relacionadas con los grupos paramilitares y su descripción de “graves infracciones, tales como homicidios, amenazas, ataques contra la población civil, toma de rehenes, torturas y tratos degradantes o humillantes, desplazamientos forzados, reclutamiento de niños y niñas y actos de violencia sexual” (Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia). Los mismos que componen una grave violación a los derechos antes mencionados ya que las mujeres en las

comunidades se ven afectadas no solo físicamente sino psicológicamente ante el miedo constante de formar parte de esta cifra de casos.

Con ello se expone el caso en el cual:

“[l]as mujeres y las niñas han continuado siendo víctimas de los grupos paramilitares, en particular por actos de violencia sexual. Entre éstos pueden señalarse el secuestro y violación de una defensora de derechos humanos en Nariño, y de dos niñas hermanas en Tierralta (Córdoba), atribuidas a desmovilizados del Bloque Catatumbo de las AUC” (Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 19)

Por otro lado se ha presenciado casos que se los han llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dentro del mismo exponiendo que:

“En agosto de 2011, en Norte de Santander, procedimientos judiciales se iniciaron contra un miembro de un grupo paramilitar por la tortura y esclavitud sexual de más de 25 mujeres y niñas.” (Sisma mujer, 10).

El hecho de poder tratar los casos dentro de la OACNUDH y la CIDH conllevan a que se cumplan las debidas obligaciones en virtud del DIH y se realicen gestiones con el Estado para que se investigue y se enjuicie a los autores de los crímenes. Así como se pueda brindar ayuda a las víctimas como ha sido el caso del CICR en ciertas comunidades con aspectos médicos y psicológicos. Los mismos que ayudan a la realización de las mujeres para sobrellevar una vida digna y que puedan definir sus necesidades superando la situación que tuvieron que vivir en sus vidas.

3.3 Justicia transicional

Al hablar de justicia transicional se debe tener presente que son un conjunto de medidas judiciales y políticas que se utilizan ante una reparación por violaciones masivas de los derechos humanos hacia la población civil acertando en un

reconocimiento de sus derechos y así fomentar confianza en la ejecución de justicia por parte del Estado. Por ello es necesario establecer un proceso legal en el cual se especifica “prevenir la reanudación de un conflicto al mantener el orden social; establecer responsabilidades individuales por crímenes cometidos y condenar a los infractores; otorgar una indemnización y reparación a las víctimas y controlar y prevenir brotes futuros de violencia” (Meltzer,2004, 3). Además se ha establecido dentro de la doctrina de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra la ejecución de “la construcción de la verdad pública y la recuperación de la memoria histórica sobre las atrocidades perpetradas contra la población civil no combatiente por los actores armados de la contienda interna” (Valencia, 2005, 5). Como se mencionó anteriormente la creación de la “Ley de Justicia y Paz” que fue aprobada en 2005 y se basó en acusar a líderes paramilitares bajo crímenes contra la humanidad, sin embargo no se llegó a consolidar una responsabilidad enjuiciable a los responsables de dichas violaciones.

Ante ello Amnistía Internacional ha pedido al gobierno colombiano que se desmantele a los grupos paramilitares y se rompan vínculos existentes entre ellos así como las fuerzas de seguridad y tomar en cuenta las normas internacionales que conllevan a la ejecución de la “Ley de Justicia y Paz” para procesar debidamente a los criminales y brindar justicia por sus actos así como la reparación a sus víctimas (2005, 3). Pese a la existencia de negociaciones en las cuales se ha consolidado la entrega de armas y el establecimiento de programas de reinserción manteniendo un proceso de desmovilización pero aun así el objetivo principal el cual es facilitar una reconciliación nacional frente al desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados como tal no ha sido factible. Debido a que “el gobierno ha reducido drásticamente los plazos para las investigaciones de los crímenes ocurridos por parte de los paramilitares y guerrillas

y así se les otorga enormes rebajas de penas, con lo cual la ley no asegura que los acusados confiesen sus crímenes o divulguen información de cómo operan los grupos” (Human Rights Watch, 2005, 2). Con ello la correcta ejecución de esta ley no se ha proclamado en su totalidad así como la reparación de sus víctimas ya que sin la consolidación de testimonios de los criminales no se ha llevado a completar dicho objetivo.

Ante esto la Corporación Humanas ha ejecutado la exposición del caso de María como ejemplo en donde los hechos de crímenes sexuales han tenido una tipificación en una obligación de justicia transicional en responder a las mujeres y tomar decisiones por la gravedad de los hechos. Es así que el caso de María obtuvo un reconocimiento jurídico ante la exposición de las dimensiones de crímenes que el procesado Salvatore Mancuso del Bloque Catatumbo (perspectiva paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC),) realizó con el uso del cuerpo de las mujeres (Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres). Consecuentemente el Estado Colombiano estableció garantías de reparación a la víctima dentro de la Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 del 2011 las cuales abordan reparación judicial y administrativa (Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres, 79) pero estos mecanismos no han sido ejecutados eficazmente ni han llegado a cumplir los objetivos de justicia transicional (Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres, 80). Con este caso se evidencia que la ejecución de justicia transicional en los delitos de crímenes sexuales no se efectúan a la cabalidad posible ya que pese a que en este caso se da la exposición y la responsabilidad de los mismos al ejecutor de los actos la aplicación de justicia y reparación a la víctima no es efectivamente ejecutable. Por lo cual, sin un cumplimiento completo de las perspectivas de justicia como se puede brindar un progreso en el cual pese a la confesión de los delitos ejecutados se llegue a

confiar en la justicia interna de Colombia sino se ha dado el seguimiento debido a la sentencia en ejecución.

Conclusiones

El desarrollo del conflicto armado no internacional en Colombia se ha dado a lo largo de más de cincuenta años teniendo consecuencias en la población civil. Entre los principales factores que dieron el desenvolvimiento de este conflicto armado fue a través de la ejecución del poder por parte de dos partidos como fueron los liberales y conservadores. Esto conllevó a que se efectuara varias etapas de conflictos con diferentes grupos armados y esencialmente con la presencia de paramilitares en determinadas zonas rurales de Colombia. Estas situaciones dieron un desenvolvimiento en actos de violencia y represión en la población civil con lo cual se daba una inaplicación del DIH. Debido a que en el mismo se postularon normas que debían ser aplicadas en los Estados parte y en el caso de Colombia se violaron dichas normas que prevalecen para la seguridad de las personas no combatientes (civiles). Por lo cual, al describir ciertos hechos durante la Presidencia de Álvaro Uribe se reconoció varios problemas internos congruentes al conflicto armado en cuanto a las violaciones sistemáticas como método para aterrorizar a la población y mantener un control zonal por parte de los paramilitares ejecutando graves violaciones ante la población. Dentro de los ocho años de presidencia Uribe intentó generar un modelo de paz en el país no se puede negar que surgió un leve avance en el mismo pero la ejecución de la meta propuesta no ha sido realizada completamente.

Cabe mencionar que las violaciones enfrentadas en la población civil se dieron mayoritariamente ante las mujeres, ya que se las considera como un objeto en el conflicto armado. A esto se da la exposición de que la seguridad ante la integridad personal de las mujeres se vio sumamente vulnerada acorde al Art. 3 común de los Convenios de Ginebra dentro del conflicto armado contenido esencial del DIH. Dentro del cual quedan implícitos los tratos crueles e inhumanos así como la toma de rehenes y

actos de violencia sexual. Ante estas vulneraciones la creación de “La ley de Justicia y Paz”, la misma que trata de hacer que se respete y se vele por el bienestar de las víctimas del conflicto armado pero aun así las disposiciones descritas dentro de la ley no llegan a garantizar que los derechos de las víctimas a la verdad y la justicia, pues no disponen de procedimientos adecuados para esclarecer los crímenes cometidos por los miembros y jefes de los grupos paramilitares. A su vez la disposición de instrumentos para sancionar a los aliados y beneficiarios de la acción paramilitar ha sido mínima con lo cual no llega a existir un procedimiento exitoso de desmantelamiento a las estructuras paramilitares.

Es así que el Estado debe prestar atención en ayudar al grupo de mujeres no solo por la vulnerabilidad frente al conflicto sino también por proclamar que se ejecute el disfrute de los derechos inherentes a este grupo, ya que se debe brindar un análisis conjunto en la efectividad de la ley y el cumplimiento de justicia ante los responsables de la vulneración de los derechos dentro del grupo.

Referencias Bibliográficas

“Aportes de las sentencias de justicia y paz a los derechos de las mujeres” Extraído el 03 de diciembre de 2016 desde www.humanos.org.co/archivos/aportessentencias.estudiodecaso.pdf

Amnistía Internacional. Septiembre, 2005. “Colombia Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?” Extraído el 12 de noviembre de 2016 desde http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_962.pdf

Cañadas et al. 2009.” Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz” Extraído el 27 de octubre de 2016 desde <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/alerta09.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. Marzo 2008. “¿Qué es el derecho internacional humanitario?” Extraído el 06 de septiembre de 2016 desde <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Regla 93. Violaciones y otras formas de violencia sexual” Extraído el 03 de diciembre de 2016 desde https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v1_rul_rule93

Coordinadora popular colombiana en París. Paramilitarismo en Colombia <http://escolombiaparis.e-monsite.com/pages/terrorismo-de-estado/paramilitarismo-en-colombia.html>

Cosoy, Natalio. Agosto del 2016. “¿Por qué empezó y qué pasó en la guerra de más de 50 años que desangró a Colombia?” Extraído el 02 de diciembre de 2016 desde <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37181413>

Delgado, Mariana. 2013. “Los procesos de subjetivación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, o de cómo nace una pregunta de investigación”. Extraído el 28 de septiembre de 2016 desde <http://www.jstor.org.ezbiblio.usfq.edu.ec/stable/pdf/j.ctt16f8cj3.7.pdf>

Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario Extraído de https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf

Enero, 2006. “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia” E/CN.4/2006/9 Extraído el 25 de octubre de 2016 desde http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2005_esp.pdf

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Extraído el 10 de noviembre de 2016 desde [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fernández, José. 2007. “Parapolítica', el camino de la política en Colombia” Source: Política Exterior, Vol. 21, No. 118, pp. 109-120 Extraído el 11 de diciembre de 2016 desde <http://www.jstor.org.ezbiblio.usfq.edu.ec/stable/pdf/20646094.pdf>

Gómez, Fidel. 2003. “Los grupos paramilitares en Colombia” Extraído el 10 de diciembre de 2016 desde <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4553437.pdf>

Hristov, Jasmin. 2010. “Self-Defence Forces, Warlords, or Criminal Gangs? Towards a New Conceptualization of Paramilitarism in Colombia” Special Issue: Contemporary Colombia: The Continuity of Struggle pp. 13-56 Extraído el 10 d diciembre de 2016 desde <http://www.jstor.org.ezbiblio.usfq.edu.ec/stable/pdf/43158377.pdf>

Human Rights Watch. Agosto, 2005. “Las apariencias engañan. La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia” Vol. 17, No. 3 Extraído el 12 de noviembre de 2016 desde <https://www.hrw.org/reports/2005/colombia0805/ColombiaResumenyRecs.pdf>

International Committee of the Red Cross (ICRC). Report 2009: Colombia

Kleffner, Jann. 2011 “Debate humanitario: derecho, políticas, acción Grupos armados.”

International Review of the Red Cross, Junio de 2011, N.º 882, Extraído el 26 de octubre de 2016 desde <https://www.icrc.org/spa/resources/international-review/review-882-armed-groups/index.jsp>

“Las Auc apoyaron la campaña de Uribe en el 2002: Mancuso” Extraído el 11 de diciembre de 2016 desde <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2420-las-auc-apoyaron-la-campana-de-uribe-en-el-2002-mancuso>

Lair, Éric. “Los grupos “paramilitares” en Colombia entre la guerra y la paz” Extraído el 10 de diciembre de 2016 desde http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/2j_lair.pdf

Macías, Javier. Enero 2016. Zonas de ubicación, foco a realidad del conflicto armado. Extraído el 12 de octubre de 2016 desde <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/zonas-de-ubicacion-foco-a-realidad-del-conflicto-armado-AF3513727>

Meltzer, Judy. FOCAL. “Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: Consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense” Extraído el 10 de noviembre de 2016 desde http://www.focal.ca/pdf/Colombia_Meltzer-FOCAL_transitional%20justice%20reconciliation%20post-conflict%20Colombia%20Canadian%20engagement_April%202004_FPP-04-3_s.pdf

Mesa de trabajo: mujer y conflicto armado. 2006. “VI Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia” Extraído el 08 de noviembre de 2016 desde http://www.acnur.org/fileadmin/news_imported_files/COI_1787.pdf?view=1

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Extraído el 08 noviembre de 2016 desde <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Ramírez, María “Estudio mujeres y conflicto armado en Colombia” Extraído el 19 de noviembre de 2016 desde <http://www.cladem.org/images/archivos/publicaciones/nacionales/colombia/Violencia-Sexual-en-conflicto-armado-Colombia.pdf>

Reid, Michael. 2009. “El continente olvidado. La batalla por el alma de América Latina” Editorial Norma.

Resumen ejecutivo de CIDH Extraído el 02 de diciembre de 2016 desde <https://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/resumenejecutivo.htm>

Rial, Juan. 2011. “Notas Sobre Seguridad Pública y Ciudadanía, Cohesión Social y Gobernabilidad Democrática” Extraído el 14 de octubre de 2016.

Salmón, Elizabeth. 2004. “Introducción al Derecho Internacional Humanitario” Extraído el 26 de octubre de 2016 desde http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/621/L_SalomonE_DerechoInternacionalHumanitario_2004.pdf?sequence=1

Sánchez, Gonzalo. 2004. “Violencia y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia y Ecuador, Perú y Venezuela” Extraído el 11 de diciembre de 2016 desde

https://books.google.com.ec/books?id=phMbbJLdUx8C&pg=PA362&lpg=PA362&dq=los+paramilitares+son+grupos+armados+organizados+que+realizan+operaciones+de+limpieza+pol%C3%ADtica+y+consolidaci%C3%B3n+militar,+previas+al+dominio+territorial+de+un+%C3%A1rea&source=bl&ots=ZOK1ZRLhHK&sig=RRDFIeF4PDXzKmm10UJ6wyCDGm0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjop6P9u_HQAhUJ7GMKHcQHDyMQ6AEIGDAA#v=onepage&q=los%20paramilitares%20son%20grupos%20armados%20organizados%20que%20realizan%20operaciones%20de%20limpieza%20pol%C3%ADtica%20y%20consolidaci%C3%B3n%20militar%2C%20previas%20al%20dominio%20territorial%20de%20un%20%C3%A1rea&f=false

Sisma Mujer. “Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz” Extraído el 19 de noviembre de 2016 desde http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf

Torres, Jhon. 2015. “Los grupos paramilitares en Colombia: el incierto tránsito de la guerra a la paz Escenarios, dinámicas y alcances de la negociación entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)” Extraído el 10 de diciembre de 2016 desde <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10685/79534575-2015.pdf;sequence=1>

Valencia, Hernando. 2005. “La ley de Justicia y Paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos” Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM)

Velásquez, Fabio. 2013. “Chapter Title: Paramilitarismo y nuevo orden territorial en Colombia” Book Title: Redes y jerarquías (volumen 2) Extraído el 11 de diciembre de 2016 desde <http://www.jstor.org.ezbiblio.usfq.edu.ec/stable/pdf/j.ctt16f98hk.8.pdf>

Verdad abierta. 2008. “La expansión: el nacimiento de las Autodefensas Unidas de Colombia (1997-2002)” Extraído el 10 de diciembre de 2016 desde

<http://www.verdadabierta.com/la-historia/la-historia-de-las-auc/130-expansion-de-las-autodefensas-unidas-de-colombia>